

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1990 para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), la Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Carmen Lizárraga Madruño.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**20711** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 562/1985, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Nieto Mora-Gil.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de marzo de 1987 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 8.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 562/1985, promovido por don Francisco Nieto Mora-Gil, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Nieto Mora-Gil, número 00562/1985, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, contra resolución de la Subdirección General de Personal, Dirección General de Servicios, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se resuelve que en un plazo de 15 días naturales el recurrente debe renunciar a uno de los puestos de trabajo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria adscrito al Departamento y Médico del INSALUD, al estimarse que existe incompatibilidad horaria entre sus dos funciones públicas y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que tal resolución recurrida no vulnera los artículos 14 en lo relativo a la vulneración del principio de igualdad ante la Ley 24.1 por no causación de indefensión y no estimación de falta de tutela efectiva judicial, y 25.1 de la Constitución por no estimación de vulneración del principio de legalidad. Con expresa imposición de costas al recurrente.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**20712** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 556/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Carlos Tejerizo López.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 556/1988, promovido por don Luis-

Carlos Tejerizo López, sobre nombramiento de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital «Virgen de la Vega» de Salamanca, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico las resoluciones de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria y de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 6 de febrero y 30 de diciembre de 1987, la primera únicamente en el particular referente al nombramiento de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital Virgen de la Vega de Salamanca, reconociendo el derecho de don Luis Carlos Tejerizo López a ser nombrado para dicha plaza y a ser indemnizado de los daños y perjuicios directamente derivados del retraso en su nombramiento, en la cuantía que se determine en ejecución de la presente sentencia. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

## BANCO DE ESPAÑA

### 20713 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de agosto de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	93,18	96,67
Billete pequeño (2)	92,25	96,67
1 marco alemán	60,03	62,28
1 franco francés	17,88	18,55
1 libra esterlina	178,13	184,81
100 liras italianas	8,14	8,45
100 francos belgas y luxemburgueses	291,76	302,70
1 florín holandés	53,29	55,29
1 corona danesa	15,68	16,27
1 libra irlandesa (3)	160,99	167,03
100 escudos portugueses	65,78	69,56
100 dracmas griegas	59,08	62,48
1 dólar canadiense	81,18	84,22
1 franco suizo	72,35	75,06
100 yens japoneses	63,06	65,42
1 corona sueca	16,26	16,87
1 corona noruega	15,43	16,01
1 marco finlandés	25,35	26,30
100 chelines austriacos	853,17	885,16
1 dólar australiano	75,32	78,14
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,33	10,73
100 francos CFA	35,60	36,99
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,38	1,45
100 pesos mejicanos	2,99	3,11
1 rial árabe saudita	24,88	25,85
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 20 de agosto de 1990.